



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210016400
Accionante: HÉCTOR ADOLFO BERNAL SANDOVAL
Accionada: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sustanciación Constitucional

Mediante memorial radicado el 16 de junio del 2021, Héctor Adolfo Bernal Sandoval presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 1 de junio del 2021, en el que se ordenó al Ministerio de Educación "(...) que resuelva los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el accionante en contra de la Resolución No. 008767 del 5 de junio de 2020, en los siguientes términos: el de reposición deberá ser resuelto en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela. Y, en caso de que se deba tramitar el recurso de apelación, éste deberá ser resuelto dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se resuelva el de reposición".

En el expediente digital está acreditado que el fallo de tutela le fue notificado a la entidad accionada el 2 de julio de 2021.

De otra parte, mediante correo electrónico del 7 de julio de 2021, la entidad accionada allegó a este Despacho informe de cumplimiento, en el que indicó lo siguiente:

"(...) La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante **Resolución No. 011880 del 02 de julio de 2021**, resolvió de fondo el recurso de reposición impetrado por el convalidante en contra de la Resolución No. 8767 del 5 de junio de 2020. Dicho acto administrativo fue debidamente notificado en la mentada fecha, a través de la empresa de mensajería 4-72, al correo: habernalsa@gmail.com (aportado por el solicitante), conforme al identificador del certificado **No. E50462363-S**. (se anexa prueba de entrega y acto administrativo).

Frente a lo expresado en el escrito, puede afirmarse que no existe ningún tipo de vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante, ya que nos encontramos frente al fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado (...)"

Así mismo, la accionada remitió a este Despacho copia de la **(i)** Resolución No. 011880 del 2 de julio de 2021 y prueba de envío y recibido de la empresa de mensajería 472.

Visto así el asunto, el Despacho concluye que el Ministerio de Educación ya emitió y notificó el acto administrativo mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por el accionante. Y, respecto de la decisión del recurso de apelación que fue interpuesto en subsidio de aquel, se tiene que aún no se ha vencido el término que le concedió el Despacho a la accionada para que lo resuelva, pues, hechas las cuentas, se concluye que la entidad tiene hasta el 27 de julio de 2021 para desatar la alzada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que, por ahora, no hay lugar a abrir el trámite incidental solicitado.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ABRIR el incidente de desacato solicitado por el accionante el 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f1d74f6266834e8faa5062d5e73d8f8d8b7bc7200abcf1a0ea6280453d3d71

Documento generado en 15/07/2021 04:42:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210023200
Accionante: MARÍA HELENA NARVÁEZ BERNAL
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARÍA GENERAL -
GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por MARÍA HELENA NARVÁEZ BERNAL en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARÍA GENERAL - GRUPO DE ARCHIVO GENERAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d84c1816431a4415406fc06c0c819b1870a5e00698611a65bc68c3426442289

Documento generado en 15/07/2021 04:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210023400
Accionante: WEIMAR FERNANDO VALDÉS URBANO
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por WEIMAR FERNANDO VALDES URBANO en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ee734d536615161a892570341f3cb75c207a0e19897d5af8de80c75e27de30

Documento generado en 15/07/2021 04:42:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>